

Buenos Aires, a los 12 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Enrique Santiago Petracchi, el señor Vicepresidente Doctor Don Augusto César Belluscio y los señores Jueces Doctores Don José Severo Caballero, Don Carlos Santiago Fayt y Don Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERANDO:

1°) Que por acordada extraordinaria n° 109 de fecha 28 de diciembre de 1988 la Cámara Nacional Electoral incorporó a su régimen de designaciones, calificaciones y ascensos una disposición inherente a la designación de los relatores (auxiliares superiores) y su incorporación al escalafón, la que pasó a formar parte de su reglamento interno.

2°) Que la norma introducida reconoció el derecho a la estabilidad de los relatores -consagrado por los arts. 15 del decreto-ley 1.285/58 y 4° de la acordada de Fallos 240:107-; fijó la concurrencia de determinados requisitos de antigüedad en la justicia y en la labor asignada, para incorporarlos en el escalafón "en un cargo de igual jerarquía, o bien si éste no existiere, en otro de jerarquía inmediata superior en la primera vacante que exista", y admitió la posibilidad de su reemplazo por el mismo magistrado que los designó.

3°) Que el artículo 4° de la acordada de fecha 3 de marzo de 1958 (Fallos 240:107), preceptúa: "el empleado designado en la Administración Judicial en calidad de secretario privado, relator o en otro cargo de naturaleza similar, tiene también el derecho a la estabilidad establecido por el art. 15 del decreto-ley 1.285/58. Su reemplazo, en caso de ser requerido por el magistrado que sustituya al que propuso al empleado, se dispondrá cuando se resuelva su designación en cargo cuya jerarquía -a los efectos de incorporarlos al escalafón- fijarán los tribunales respectivos atendiendo a la idoneidad, antigüedad y demás antecedentes. Particularmente se tendrá en cuenta si al designárselo en el cargo de que se trata el agente se desempeña en la Justicia Nacional...".

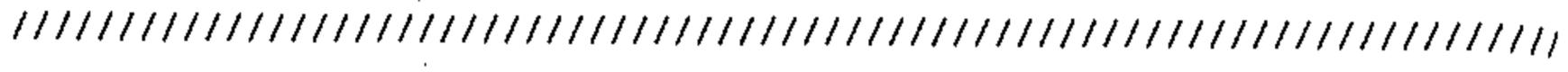
4°) Que los requisitos incorporados en la acordada del fuero electoral contradicen lo dispuesto por la norma con relación al reemplazo por parte del mismo juez y se oponen a los principios de "conservación del empleo, nivel escalafonario alcanzado y la retribución correspondiente al cargo", en tanto pueden originar una retrogradación en la categoría, en caso de no cumplirse (ver doctrina resoluciones 85/86, 161/86 y 327/89 en expte. S. 479/85 "FABRIZZIO", S. 547/85 "VERNENGO LEZICA" y S. 445/88 "CRUCIANI").

Por ello,

ACORDARON:

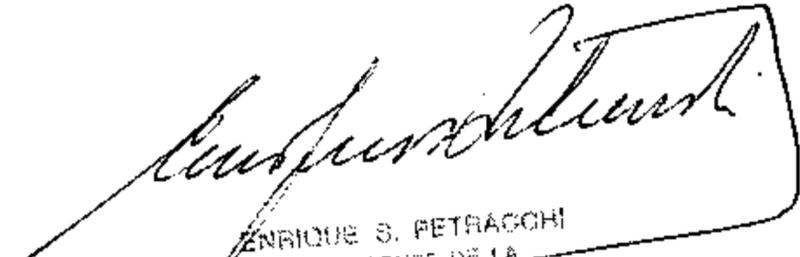
1°) No aprobar la acordada extraordinaria 109 dictada por la Cámara Nacional Electoral el 28 de diciembre de 1988 (arts. 22 de la ley 4055 y 104 del Reglamento para la Justicia Nacional).

////////////////////////////////////

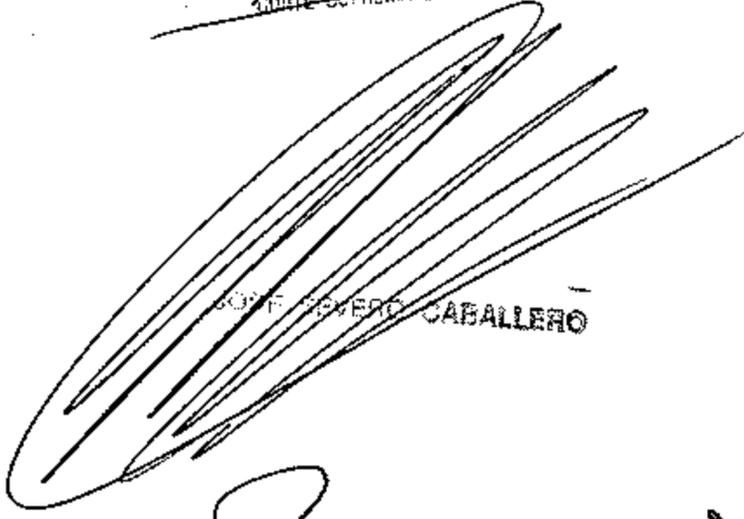


2º) Hacer saber a ese Tribunal que los secretarios privados y relatores (auxiliares superiores), en caso de ser requerido su reemplazo por el magistrado que sustituye al que los designó, deben ser ubicados en un cargo presupuestario equivalente en remuneración, en la primera vacante que se produzca en el fuero. Además, que no procede tal reemplazo cuando la petición es formulada por el mismo magistrado que lo propuso.

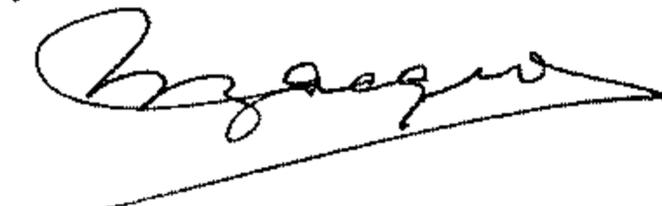
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

  
 ENRIQUE S. PETRACCHI  
 PRESIDENTE DE LA  
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

  
 (en disidencia)  
 AUGUSTO CÉSAR M. LUDSCIO

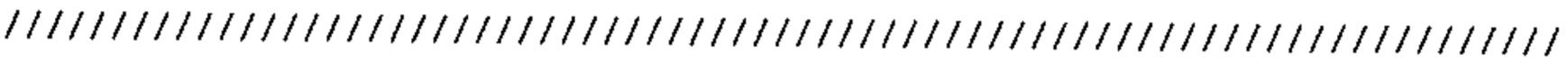
  
 JOSÉ SEVERO CABALLERO

  
 EMILIO C. BATT

  
 JOSÉ ANTONIO BACQUE

  
 CLAUDIO MARCELO NIZZA  
 SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL  
 DE LA CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DISI-



DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DR. AUGUSTO CESAR JUAN BELLUSCIO.

CONSIDERARON:

1°) Que por acordada extraordinaria n° 109 de fecha 28 de diciembre de 1988 la Cámara Nacional Electoral incorporó a su régimen de designaciones, calificaciones y ascensos una disposición inherente a la designación de los relatores (auxiliares superiores) y su incorporación al escalafón, la que pasó a formar parte de su reglamento interno.

2°) Que la norma introducida reconoció el derecho a la estabilidad de los relatores -consagrado por los arts. 15 del decreto-ley 1.285/58 y 4° de la acordada de Fallos 240:107-; fijó la concurrencia de determinados requisitos de antigüedad en la justicia y en la labor asignada para incorporarlos en el escalafón "en un cargo de igual jerarquía, o bien si éste no existiere en otro de jerarquía inmediata superior en la primera vacante que exista", y admitió la posibilidad de su reemplazo por el mismo magistrado que los designó.

3°) Que el artículo 4° de la acordada de fecha 3 de marzo de 1958 (Fallos 240:107), preceptúa: "el empleado designado en la Administración Judicial en calidad de secretario privado, relator o en otro cargo de naturaleza similar, tiene también el derecho a la estabilidad establecido por el art. 15 del decreto-ley 1.285/58. Su reemplazo, en caso de ser requerido por el magistrado que sustituya al que propuso al empleado, se dispondrá cuando se resuelva su designación en cargo cuya jerarquía -a los efectos de incorporarlos al escalafón- fijarán los tribunales respectivos atendiendo a la idoneidad, antigüedad y demás antecedentes. Particularmente se tendrá en cuenta si al designárselo en el cargo de que se trata el agente se desempeña en la Justicia Nacional...".

4°) Que en consecuencia, la disposición dictada por la cámara electoral contraría el artículo citado en tanto prevé el reemplazo del agente que cumple funciones de relator cuando no se da el supuesto de nuevo magistrado designado que así lo requiera.

Por ello,

ACORDARON:

Aprobar parcialmente la acordada extraordinaria 109 dictada por la Cámara Nacional Electoral el 28 de diciembre de 1988 y hacer saber a ese tribunal que deberá modificarla teniendo en cuenta que el reemplazo de relator sólo procederá a pedido del magistrado que sustituya a aquél que lo designó.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
CLAUDIO MARCELO KIPER  
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION